

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 6

Referencia: N° 6

Año: 1967

Fecha(dd-mm-aaaa): 20-01-1967

Título: POR EL CUAL SE FIJA EL IMPUESTO QUE DEBE PAGAR LA SOCIEDAD DE ESPOSAS DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS, POR LA CANTINA QUE OPERA EL DOMINGO DE CARNAVAL DE 1967.

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 15819

Publicada el: 08-03-1967

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Impuestos, Arquitectos, Ingenieros

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 1.975

Rollo: 33

Posición: 443

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL**Ministerio de Relaciones Exteriores****NOMBRASE UN DELEGADO****DECRETO NUMERO 83**

(DE 14 DE FEBRERO DE 1967)

por el cual se nombra al Delegado de Panamá al Congreso de Alergia que tendrá lugar en Los Angeles, California y Nueva York, Estados Unidos de América.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha sido invitada a hacerse representar en el Congreso de Alergia que tendrá lugar en Los Angeles, California y Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, del 14 de febrero al 4 de marzo de 1967;

Que Su Excelencia el Licenciado Alfredo Ramírez, Ministro de la Presidencia por nota Nº 27-MP de 13 de febrero de 1967, recomienda la designación del Doctor Marino Audía L., como Delegado de Panamá al referido evento;

Que es facultad del Organó Ejecutivo la designación de Representantes o Delegados a Reuniones o Congresos en el extranjero;

DECRETA:

Artículo Único: Se nombra al Doctor Marino Audía L., Delegado de la República de Panamá al Congreso de Alergia que tendrá lugar en Los Angeles, California, y Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América del 14 de febrero al 4 de marzo de 1967, con categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que este nombramiento es con carácter Ad-Honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de febrero del año de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.
ARTURO MORGAN MORALES.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**FIJASE UN IMPUESTO****DECRETO NUMERO 6**

(DE 20 DE ENERO DE 1967)

por el cual se fija el impuesto que debe pagar la Sociedad de Esposas de Ingenieros y Arquitectos, por la cantina que operará el Domingo de Carnaval de 1967.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y en especial de la que le confiere el artículo 901 del Código Fiscal, y

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad de Esposas de Ingenieros y Arquitectos operará una cantina el Domingo de

Carnaval de 1967, en el Ateneo de Ciencias y Artes de la Sociedad de Ingenieros y Arquitectos.

Que ha solicitado al Organó Ejecutivo que le fije la cuantía mínima del impuesto de cantina, por tratarse de una actividad con fines benéficos.

Que el artículo 901 del Código Fiscal faculta al Organó Ejecutivo para que fije la cuantía del impuesto de cantina durante las fiestas de carnaval.

DECRETA:

Artículo 1º Se fija en la suma de cincuenta balboas (B/.50.00) el impuesto que debe pagar al Tesoro Nacional la Sociedad de Esposas de Ingenieros y Arquitectos, por la cantina que operará el Domingo de Carnaval de 1967 en el Ateneo de Ciencias y Artes.

Artículo 2º Este Decreto regirá desde su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.

REGLAMENTASE UNA EMISION DE BONOS NACIONALES**DECRETO NUMERO 7**

(DE 26 DE ENERO DE 1967)

por el cual se reglamenta una emisión de Bonos Nacionales como medio para adquirir el empréstito autorizado por el artículo 25 de la Ley No. 6 del 22 de enero de 1965.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad especial que le concede la Ley No. 6 del 22 de enero de 1965,

DECRETA:

Artículo 1º Se autoriza la emisión de una serie de Bonos del Estado por la suma de Doscientos Cincuenta Mil Balboas (B/. 250,000.00), que se denominarán "Bonos Escuela Vocacional de Chapala, 1967-1987", por un plazo de 20 años y a un interés de 6% anual pagadero por trimestres vencidos conjuntamente con la amortización correspondiente.

Artículo 2º Estos bonos se harán en denominaciones de B/. 100.00, B/. 500.00 y B/. 1,000.00, y para su validez requerirán las firmas autógrafas del Ministro de Hacienda y Tesoro o del Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro, conjuntamente con la del Contralor General de la República o del Sub-Contralor General.

Artículo 3º Estos bonos se utilizarán para cubrir de manera exclusiva, con su producto o con los mismos bonos, los gastos que demanden la construcción de los edificios e instalaciones ne-